



RADICACIÓN N° 11001310503120200044000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el auto que antecede no fue publicado en el estado correspondiente.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PUBLICAR en debida forma el auto que antecede por medio del cual se inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

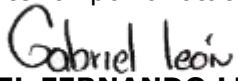

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de diciembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 158.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SARMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62c2444f4d04367e57ff3f048eb11e2475d7f48c5676a788ebb49cee02806494

Documento generado en 16/12/2020 07:29:50 a.m.

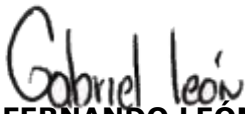
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120200027000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante remitió incidente de desacato.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó incidente de desacato.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, requerirá a la doctora **AIDEE JOHANNA GALINDO ACEVEDO** en su calidad de Coordinadora de Tutelas, con el fin de que informen a este estrado judicial los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida el 17 de septiembre de 2020, mediante la cual se tuteló el derecho fundamental de petición de la accionante **ANA MARIAN AJERA OLIVERO**.

En consecuencia, el juzgado

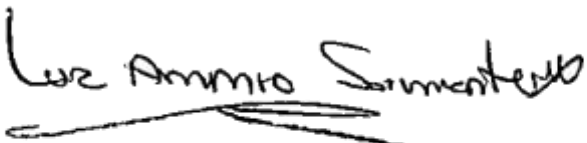
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la doctora **AIDEE JOHANNA GALINDO ACEVEDO** en su calidad de Coordinadora de Tutelas, con el fin de que informen a este estrado judicial los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida el 17 de septiembre de 2020, mediante la cual se tuteló el derecho fundamental de petición de la accionante **ANA MARIAN AJERA OLIVERO**.

Para efectos de la respuesta se le concede el término de 48 horas, para lo cual deberá anexársele copia de la sentencia de tutela proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de diciembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 158.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **263307cb279c531ad0867d9f04154b9f4871a1d0cd981f06780b329f13a71bcd**

Documento generado en 16/12/2020 07:29:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200030100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ-ETB-S.A. E.S.P. allegó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Por su parte, se evidencia escrito de reforma de la demanda presentado el 07 de diciembre de 2020 por el apoderado de la parte actora.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ-ETB-S.A. E.S.P. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

Por su parte, revisado el escrito de reforma de la demanda allegado por el apoderado de la demandante, se admitirá toda vez que se encuentran acreditados los requisitos exigidos en el artículo 25 y 28 del C.P.T y la Seguridad Social.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ-ETB-S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **NESTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE**, identificado con C.C. 11.431.461 y portador de la T.P 56.196 del C.S de la J. como apoderado de la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ-ETB-S.A. E.S.P., conforme a poder aportado junto con la contestación.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y de la reforma a la demanda córrase traslado a la demandada por el término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de diciembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 158.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cff4748938ce9ec137ecef7112fd4952c576f08f831d9f75405aa2081220e6

Documento generado en 25/08/2020 07:58:24 a.m.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6faec59c4411bda3974e634951c5bcee87cd6910d149ef1d6f4ad73d4abf145

Documento generado en 16/12/2020 07:29:54 a.m.

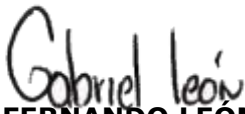
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ref.: 11001310503120200038900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante remitió incidente de desacato.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó incidente de desacato.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, requerirá a los doctores **LUIS FRANCISCO GAITÁN PUENTES** en su calidad Jefe de la Oficina Jurídica y **GUSTAVO ADOLFO TOBO RODRÍGUEZ** y **OMAR VICENTE GUEVARA PARADA** en su calidad de Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, con el fin de que informen a este estrado judicial los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida el 17 de septiembre de 2020, mediante la cual se tuteló el derecho fundamental de petición de la accionante **HENRY SABOGAL OBANDO**

En consecuencia, el juzgado

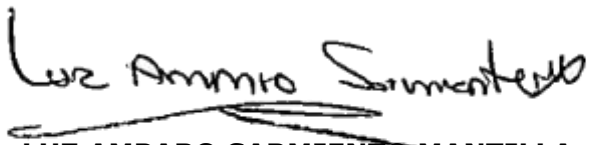
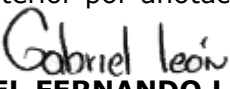
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a los doctores **LUIS FRANCISCO GAITÁN PUENTES** en su calidad Jefe de la Oficina Jurídica y **GUSTAVO ADOLFO TOBO RODRÍGUEZ** y **OMAR VICENTE GUEVARA PARADA** en su calidad de Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, con el fin de que informen a este estrado judicial los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida el 17 de septiembre de 2020, mediante la cual se tuteló el derecho fundamental de petición de la accionante **HENRY SABOGAL OBANDO**

Para efectos de la respuesta se le concede el término de 48 horas, para lo cual deberá anexársele copia de la sentencia de tutela proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 16 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 158.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017ad2049229d8cee6cd17862f3fa42e7ffd3e248797ec9cd3e6f74ac0027b3a**

Documento generado en 16/12/2020 07:29:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200039000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó el 11 de diciembre de 2020, escrito de impugnación de la tutela.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 11 de diciembre de 2020, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación no fue allegada dentro del término previsto, toda vez que la notificación del fallo proferido fue enviado a la parte accionante el 20 de noviembre de 2020, siendo confirmada accionante el 23 de noviembre de 2020, es decir la impugnación fue allegada después del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

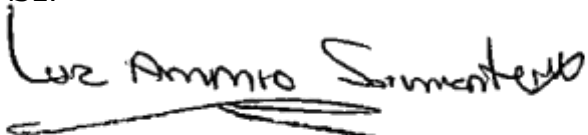
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la impugnación allegada por la parte demandante, respecto de la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

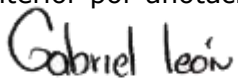

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de diciembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 158.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SARMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82f192925b5a4767ba1b59f3151306002b23f785e19c64d6d3d04e5fdfa71c46

Documento generado en 16/12/2020 07:29:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200043500

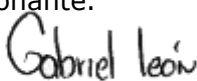
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin embargo, se recibe correo el 15 de diciembre de 2020 a las 8:29 pm, por parte del señor **BENEDICTO CARDENAS** allegando copia de los poderes conferidos al doctor **FERNANDO ANTONIO ARIAS ARIAS** para adelantar los tramites correspondientes ante **COLPENSIONES**.

Igualmente se deja constancia que se intentó la comunicación telefonica con el doctor **FERNANDO ANTONIO ARIAS ARIAS**, el 07, 14 y 15 de diciembre de 2020, ademas de haberlo notificado via correo electronico del auto que inadmite la accion de tutela, sin obtener respuesta alguna.

Tambien, se deja constancia que se consultó el Registro Nacional de Abogados con el fin de verificar datos adicionales de contacto, sin embargo, el profesional del derecho no posee dato adicional alguno.

Finalmente se intentó comunicación con la accionante **GLORIA ISABEL JIMENEZ DE MARTINEZ** el 15 de diciembre de 2020, al numero 3178548390, sin embargo dicho telefono no corresponde a la accionante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiados nuevamente los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado considera que cumple los requisitos mínimos y por tal motivo se admitirá.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **FERNANDO ANTONIO ARIAS ARIAS** identificado con la C.C No. 10.156.948 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud elevada el 1 de septiembre de 2020, respecto del reconocimiento de una pensión de sobrevivientes por la muerte del causante **ENRIQUE MARTÍNEZ CAICEDO**.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



g

Firmado Por:
LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031

Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 16 de diciembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 158.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2e8e3f4e2134abdd55e51258b981da91075c1e9728c6769378e7770202c314
7

Documento generado en 16/12/2020 07:30:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200043700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 3 de diciembre de 2020, el cual consta de 189 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200043700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- En los anexos no se evidencia la prueba documental # 15.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **LEIDY KATHERINE RICO FLECHAS** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., HAGGEN AUDIT S.A.S., GESTIÓN & AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S. e INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.**, los cuales conforman la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN** identificado con el número de C.C. 70.114.927 y titular de la T.P. 33.513 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 158.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b47568f2c8741c8ad05d6d6110ed12dee1b25c39344dc79a2d8e2490db19f94d

Documento generado en 16/12/2020 07:30:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200044500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 09 de diciembre de 2020, el cual consta de 195 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200044500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes, con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar el correo electrónico de los testigos.
- 2.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...)*"
- 3.- Se debe estimar la cuantía de las pretensiones.
- 4.- Es necesario que se aporte Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA EN LIQUIDACION-INDUPALMA LTDA EN LIQ, esto es, que no exceda de dos meses de expedido; teniendo en cuenta que el allegado con la contestación data de 2019 y la situación actual de la sociedad pudo verse modificada, así como los datos de notificación.
- 5.- La fecha de la prueba documental #4 no coincide, la descrita con el documento anexo

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **LUIS ARNOLDO BECERRA CASTELLANOS** contra **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA EN LIQUIDACION- INDUPALMA LTDA EN LIQ y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **CIELO YATE RARO**, identificada con el número de C.C. 28.868.605 y titular de la T.P. 263.748 del C. S de la J., conforme a poderes allegados con el escrito de demanda.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de diciembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
158.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ac4d4d0b5abd3b753ab776cfd5c41c4dcdff82d3dced0463e6bad99b6e944f

Documento generado en 16/12/2020 07:30:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>